



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ en contra de SUPERTIENDAS Y DORGUERIAS OLIMPICA S.A., informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, febrero 8 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ

DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION : 2020-00383-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante si bien aporta un certificado catastral nacional donde se establece el avalúo del inmueble por \$336.027.000, de fecha 14 de septiembre de 2017, certificado que según auto del 28 de julio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera Atlántico, tomo como base para resolver el rechazo de la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía. Aunque la parte demandante aporta un certificado de avalúo catastral de fecha 08/07/2020 expedido por la Tesorería Municipal de Ponedera donde establece el avalúo del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-19515 objeto de pertenencia por valor de \$20.690.000,00, este operador judicial considera que se hace necesario que la parte demandante aporte un nuevo avalúo catastral, pues el aportado tiene más de tres años de haberse expedido y es necesario aportarlo actualizado a fin de tener claridad de cuál es el valor del avalúo real de inmueble objeto de pertenencia.

Igualmente y si bien es cierto que la demanda fue presentada ante el Juzgado de Ponedera, célula judicial que en providencia de fecha 28 de julio de 2020, declara la falta de competencia en razón de la cuantía, no es menos cierto que han transcurrido más de seis meses de la expedición del certificado de tradición, pues este data del 13 de marzo de 2020, siendo que debe aportarse actualizado.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue, sin embargo la parte demandante lo aporta con fecha de expedición que data de más de tres años.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Además se ordenará reconocerle personería a la profesional del derecho Dra. MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, para actuar en representación de ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.041.896.662 y T.P No. 322.293 del C. S de la J, para actuar en representación de ELOY MANUEL CANTILLO GONZALEZ, de conformidad con los términos y facultades consignados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77541e35d3f400c58338282f7ac280076dfe0c09b8c236c86759476e9aec7a6

Documento generado en 09/02/2021 05:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>